

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

EN LOGROÑO:

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIA

CORTONEDA, Mercaderes y Ballesteros 3.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Lulalia.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

El disparo de petardos en la vía pública y en los centros de mayor concurrencia, que parecía ser una calamidad localizada en Madrid, extiéndose por las más importantes poblaciones de España con grande escándalo y justa indignación de todas las gentes honradas.

Tales hechos, que revisten un carácter de ferocidad salvaje, no tienen explicación en el seno de una sociedad civilizada, ni encuentran disculpa en el fondo de la conciencia humana. Su represión enérgica, vigorosa é inmediata es una necesidad que se impone fuertemente, y á la que deben acudir con solícito interés los tribunales de justicia.

Por desgracia el Código penal vigente no trata esta materia con la extensión y minuciosidad que fuera de

desear, ni le concede la importancia que en realidad tiene. No es una falta de sentido moral, ni de sentido jurídico, sino hija de las circunstancias y de los tiempos, pues el disparo de petardos, de la manera infame que ahora se usa, es posterior á la revisión de dicho Código.

Antes los petardos, por regla general, eran entretenimientos molestos, pero inofensivos de mozaletes mal intencionados, y tanto la alarma como el peligro que producían eran leves y de escasa trascendencia. Por eso el artículo 587 señalaba como faltas tales infracciones, y estima pena bastante para sus autores el arresto de uno á cinco días, ó la multa de 5 á 50 pesetas.

Ahora los petardos son instrumentos de destrucción y de muerte; medios poderosos de profundísima alarma; resortes de que se vale la perversidad para causar ciega y estúpidamente el mal á personas inofensivas, así como daño en las cosas, sin objeto conocido sin ventaja directa para los que se gozan en la destrucción y en el crimen. Por eso para atajar estos hechos proyectábase la reforma del Código, que no pudo realizarse; pero se realizará seguramente, en el sentido más adecuado á prevenir y castigar, según su índole y naturaleza, esos actos tan punibles y que tanto levantan la indignación pública.

No es posible esperar con los brazos cruzados dicha reforma, ni es el Código actual tan deficiente que no contenga disposiciones aplicables al caso, según su letra y su recto espíritu. Lo que importa es la unidad en el pensamiento y en la acción, porque de esa suerte, además de haber gran seguridad en las investigaciones judiciales, preparará pronto y eficazmente una jurisprudencia que á todos sirva de pauta.

Al ministerio fiscal local le dar los primeros pasos, y seguir con perseverancia hasta alcanzar un resultado que mandan de consumo la justicia y la conciencia pública. El simple hecho de disparar un petardo induce la pre-

sunción de un delito, no la de una falta, porque la experiencia demuestra que por ese medio hay que lamentar unas veces la muerte, otras lesiones graves, otras daños considerables en edificios públicos y privados, siempre alarma y perturbación muy honda en el sosiego general.

Es posible que depurados los hechos resulte alguna vez que merezcan la calificación de faltas; pero á ese resultado debe llegarse *á posteriori*, sin que por ello haya inconvenientes ni dificultades dignas de consideración, como las habría, y muy grandes si *á priori* se considerara de tan liviana manera, lo que ordinariamente en el concepto jurídico, en el concepto técnico y en el sentido íntimo, merece la denominación de delitos.

El ministerio fiscal, ante el disparo de un petardo, debe pedir la formación de causa por razón de delito, y agotar todos los medios de investigación en ese sentido hasta tanto que se castigue á los culpables ó se demuestre evidentemente que por las circunstancias del caso deba remitirse el conocimiento al juez municipal correspondiente.

Al efecto, no debe perderse de vista la última parte del art. 572 del Código penal vigente, en la cual después de enumerar los estragos que se causan por medio de inmersión ó varamiento de nave inundación, explosión de una mina ó máquina de vapor, levantamiento de los rails de una vía férrea, cambio malicioso de las señales empleadas en el servicio, destrozo de los hilos y postes telegráficos, añade, y «en general de cualquiera otro agente ó medio de destrucción tan poderoso como los expresados».

Sólo impropriadamente pueden llamarse petardos, lo que son verdaderas máquinas infernales, capaces de llevar la muerte, la ruina y el espanto alrededor de sí. Son sin duda, agentes ó medios de destrucción tan poderosos como los de inundación, explosión de minas ó máquina de vapor, varamiento de naves, etcétera, etc. Así lo dice el recto sentido, así lo enseña la inter-

pretación científica más severa, así lo comprueba la experiencia en muchos casos. Debe, pues aplicarse sin temor el artículo 572 del Código, y así ha de solicitarlo el ministerio público en cumplimiento de su deber.

De esta suerte, con un criterio fijo y constante, se facilitará la conveniente represión de hechos altamente escandalosos, y que quedarían en la impunidad si como faltas se les considerara, rompiendo las nociones más íntimas de justicia y de derecho. Ya la Sala segunda de este supremo Tribunal en sentencia de 27 de noviembre de 1879, calificó como *delito frustrado de estrago*, comprendido en el referido artículo 572 el hecho de colocar en la puerta de una casa un petardo compuesto de dinamita viva con mecha encendida; y siguiendo estas huellas, es fácil uniformar la doctrina, y dirigir los procedimientos judiciales en el sentido más oportuno para atajar un mal que nos afrenta y que á todo trance es menester que se extirpe.

No basta esto, sin embargo. El disparo de petardos responde casi siempre al pensamiento de gentes mal avenidas con la tranquilidad pública ó ansiosas del conseguir fines ilícitos por medios que no lo son menos, y que además producen la alarma y el desasosiego. Si la ejecución de tales hechos es individual, aislada y propensa á la impunidad, la concepción y el impulso suelen partir de centros que no será imposible descubrir si la policía general y la judicial despliegan toda su actividad y toda su energía.

Tanto, pues, como á perseguir la mano criminal que ejecuta, es menester buscar la cabeza que piensa y el centro que inspira, compra ó seduce á los agentes. Solo así se podrá extirpar el mal en su raíz, destruyendo la fuente cenagosa de donde brotan tantos hechos escandalosos que no deben ya repetirse sin que les siga pronto y ejemplar castigo. Escasos son los medios con que cuenta el ministerio público para indagaciones delicadas, y que en muchos casos debieran ser extraoficiales y secretas; pero suplirá su celo

y su inteligencia una falta que por hoy es insubsanable.
 Sívase de los efectos á las causas; aprovéchense todos los indicios que sirvan de pista para esclarecer hechos por su naturaleza complejos; busquese el origen del mal con todo interés; y es imposible que dejen de tocarse pronto resultados favorables á la administración de justicia y al triunfo de la civilización sobre la barbarie.
 Sirvase V. S. darne parte detallado de las causas que se instruyan con motivo del disparo de retardos y de

las instrucciones que comunique en cada caso á los promotores respectivos esperando que consagre á esta clase de asuntos la actividad que requiere el servicio público y la inteligencia de que tengo tantas y tan repetidas muestras.
 Dios guarde á V. S. muchos años.
 Madrid 20 de Junio de 1881.—Aureliano Linares Rivas.

Señor fiscal de la Audiencia de...

Administración provincial.

GOBIERNO CIVIL. Circular.

Con objeto de que sean reintegradas por los respectivos pueblos las cantidades facilitadas á varios individuos que fueron exceptuados en la quinta de 1880: he dispuesto se inserten al final de esta Circular las relaciones de los Ayuntamientos que se en-

cuentran en descubierto por este servicio, con expresion de los mozos y socorros suministrados á lo mismos, á fin de que por las incorporaciones á que corresponden se remita á la intendencia Militar del distrito de Búrgos las cartas de pago que dichas operaciones produzcan.
 Logroño 13 de Junio de 1881.
 El Gobernador,
 Tadeo Salvador.

CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Relacion nominal de los individuos de la misma que ingresaron en el reemplazo de 1880 con la nota de útiles condicionales, los cuales fueron declarados inútiles en el Hospital militar de esta plaza, con expresion de la fecha de su alta y baja en Caja, pueblo y provincia por la cual cubren cupo; socorros, hospitalidades y raciones de pan recibidas en Caja con arreglo al artículo 14 del reglamento de las Cajas de recluta aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.) á 20 de Febrero de 1879.

Clases.	NOMBRES.	CUBREN CUPO.		FECHA DE SU INGRESO EN CAJA.			IDEM DE SU BAJA POR INÚTIL.			Hospitalidad á 1'50 pesetas.	Socorros á 0'50 pesetas.		TOTAL.		Raciones de pan.			
		Pueblos.	Provincia	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		Pets.	Cts.	Pets.	Cts.		Pesetas	Cts.	
Recluta.	Vicente Garcia Laudazuri.	Rodezno.	Logroño.	31	Marzo.	1880	24	Marzo.	1880	»	»	»	55	27	50	27	50	55
»	Rodrigo Martinez Saez.	Castañares.	»	31	»	»	20	»	»	»	»	»	51	25	50	25	50	51
»	Saturnino M. Martinez.	Canales.	»	1	Abril	»	20	»	»	12	18	»	38	19	»	37	»	38
»	Primitivo L. Castillo.	Haro.	»	3	»	»	11	»	»	»	»	»	39	19	50	19	50	39
»	Hermenegildo A. Miguel.	Id.	»	3	»	»	11	»	»	12	18	»	27	15	50	51	50	27
»	Gumersindo Rico Moreno.	Id.	»	3	»	»	4	Abril.	»	»	»	»	2	1	»	1	»	2
»	Pedro Garcia Sotores.	Hervias.	»	4	»	»	20	Mayo.	»	17	25	50	30	15	»	40	50	30
»	Francisco Garcia Suso.	San Vicente.	»	4	»	»	24	»	»	25	34	50	28	14	»	48	50	28
»	Leandro Matute Cañas.	Santurdejo.	»	5	»	»	24	»	»	»	»	»	50	23	»	25	»	50
»	Alejo Lezcano Madueño.	Santo Domingo.	»	7	»	»	24	»	»	»	»	»	48	24	»	24	»	48
»	Felipe Reinares Concepcion	La Santa.	»	7	»	»	20	»	»	»	»	»	44	22	»	22	»	44
»	Dámaso Martínez Martínez.	Poyales.	»	7	»	»	31	»	»	26	39	»	29	14	50	55	50	29
»	Abraham Martínez Martínez	Id.	»	7	»	»	20	»	»	»	»	»	44	22	»	22	»	44
»	Juan Torrecilla Martínez.	Id.	»	7	»	»	20	»	»	»	»	»	44	22	»	22	»	44
»	Hefonso Benito Salcedo.	Murillo de río Leza.	»	8	»	»	20	»	»	»	»	»	45	21	50	21	50	45
»	Ignacio Hernandez Verdagal	Id.	»	8	»	»	11	»	»	12	18	»	22	11	»	29	»	22
»	Gonzalo Gimenez Ibañez.	Ocon.	»	9	»	»	11	»	»	2	3	»	31	15	50	18	50	31
»	Benito Hernandez Rubio.	Fuen-mayor.	»	9	»	»	24	»	»	»	»	»	46	25	»	23	»	46
»	Tomás Dominguez Ibañez.	Zarzosa.	»	10	»	»	20	»	»	»	»	»	41	20	50	20	50	41
»	Eugenio Garcia Fernandez.	Id.	»	10	»	»	31	»	»	»	»	»	32	26	»	26	»	32
»	Simon Prades Garcia.	Navarrete.	»	10	»	»	7	Junio.	»	47	70	50	12	6	»	76	50	12
»	Lorenzo Garcia Sanz.	Rivafrecha.	»	11	»	»	17	»	»	»	»	»	68	34	»	34	»	68
»	Galo S. Eufemia Alvarez.	Calshorra.	»	13	»	»	24	Marzo.	»	»	»	»	42	21	»	21	»	42
»	Francisco Sillero Martinez.	Alcanadre.	»	14	»	»	24	»	»	18	27	»	25	11	50	38	50	25
»	Eusebio Pelaez Fernandez	Cervera rio Alhama.	»	14	»	»	11	»	»	12	18	»	16	8	»	26	»	16
»	Manuel Gimenez Gonzalez.	Id.	»	14	»	»	20	»	»	12	18	»	25	12	50	30	50	25
»	Santiago Pascual Morales	Id.	»	14	»	»	20	»	»	12	18	»	25	12	50	30	50	25
»	Narciso Lopez Oñate.	Rincon de Soto.	»	15	»	»	5	»	»	»	»	»	21	10	50	10	50	21
»	Benito Ochoa Escolar.	Rabanera.	»	16	»	»	24	»	»	»	»	»	39	19	50	19	50	39
»	Antonio Sanchez Martinez.	Viniestra de Alajo.	»	16	»	»	20	»	»	12	18	»	23	11	50	29	50	23
»	Manuel Carnicero Cudes.	Nieva de Cameros.	»	17	»	»	31	»	»	»	»	»	45	22	50	22	50	45
»	Saturajo Cbal. Buenafuerte	Alfaro.	»	17	»	»	11	»	»	12	18	»	15	6	50	24	50	15
»	Mateo Manrique Fraile.	Id.	»	17	»	»	11	»	»	12	18	»	15	6	50	24	50	15
»	Eusebio Fndez. Castellanos.	Id.	»	17	»	»	25	Abril.	»	5	4	50	4	2	»	6	50	4
»	Julian Conde Vegueria.	Id.	»	17	»	»	24	Mayo.	»	5	7	50	35	16	50	24	»	55
»	Facundo Rosel Amarga.	Id.	»	17	»	»	11	»	»	»	»	»	25	12	50	12	50	25
»	Felix Romero Aguirre.	Id.	»	17	»	»	24	»	»	»	»	»	38	19	»	19	»	38
»	Manuel Ruiz Moreno	Torrecilla de Cameros	»	18	»	»	11	»	»	12	18	»	12	6	»	24	»	12
»	Eluterio Fraile Lacalle.	Id.	»	11	»	»	25	Junio.	»	58	57	»	8	4	»	61	»	8
»	Venancio Herrero Torres.	Soto de Cameros.	»	18	»	»	11	Mayo.	»	12	18	»	12	6	»	24	»	12
»	Pedro P. Soriano Torres.	Logroño	»	19	»	»	15	»	»	12	18	»	11	5	50	25	50	11
»	Julian Sáez Saez.	El Rasillo.	»	18	»	»	5	»	»	13	19	50	3	1	50	21	»	3
Total general.										336	504	»	1275		1141	50	1275	

Logroño 3 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Detall, Juan Sevillano.—Hay un sello que dice: Caja de recluta de la Provincia de Logroño.—V. B. El 1.º Jefe.—Villalva.—Es copia.—El Jefe Interventor,—Vicente Martin.

CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION nominal de los individuos de esta Caja que ingresaron en el reemplazo de 1880, con la nota de recurso pendiente, los cuales fueron declarados exentos, hallándose en Caja por la Diputación Provincial, haciéndose cargo de los socorros y raciones de pan á los Ayuntamientos, con arreglo al art. 25 del reglamento de las Cajas de recluta, aprobado por S. M. el REY (q. D. g.) en 20 de Febrero de 1879.

Clases	NOMBRES.	CUBREN CUPO.		FECHA DE SU INGRESO EN CAJA.			IDEM DE SU SALIDA SOCORRIDO.			Socorros á 0'50 pesetas.	TOTAL.		Raciones de pan.		
		Pueblos.	Pueblo.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
Recluta	Juan Francia Velasco.	Nágera.	Logroño.	29	Marzo.	1880	3	Abril.	1880	6	3	3	»	6	
»	Genaro Ramirez García.	Id.	»	9	Abril.	»	10	»	»	2	1	1	»	2	
»	Lúcas Marin García.	Santa Coloma.	»	29	Marzo.	»	1	»	»	2	1	1	»	2	
»	Francisco Martinez Martinez.	Cordovin.	»	31	»	»	1	»	»	2	1	1	»	2	
»	Francisco Martinez Ibañez.	Uruñuela.	»	31	»	»	1	»	»	2	1	1	»	2	
»	Matiás Ojeda Osorio.	id.	»	31	»	»	1	»	»	2	1	1	»	2	
»	Eusebio Prado García.	Campr. vin.	»	31	»	»	1	»	»	2	1	1	»	2	
»	Juan Climaco Martinez.	Ledesma.	»	31	»	»	1	»	»	2	1	1	»	2	
»	Francisco Fernandez Aleson.	Aleson.	»	30	»	»	11	»	»	13	6	6	50	13	
»	Eustaquio Saez Landazuri.	Casalareina.	»	2	Abril.	»	3	»	»	2	1	1	»	2	
»	Julian Martinez Martinez.	Cuzcurrita.	»	2	»	»	3	»	»	2	1	1	»	2	
»	Eusebio Galilea Dominguez.	Lagunilla.	»	2	»	»	2	»	»	1	»	50	»	1	
»	Juan Saez Ruiz Olalla.	Treviana.	»	5	»	»	4	»	»	2	1	1	»	2	
»	Patricio Martinez Ruiz.	Zarraton.	»	5	»	»	4	»	»	2	1	1	»	2	
»	Isidoro Rivera Castillo.	Haro.	»	3	»	»	4	»	»	2	1	1	»	2	
»	Juan Caño Moreno.	id.	»	3	»	»	4	»	»	2	1	1	»	2	
»	Francisco Sacristan Cámara.	Grañon.	»	4	»	»	3	»	»	2	1	1	»	2	
»	Benigno Canan Abalos.	San Asensio.	»	4	»	»	5	»	»	2	1	1	»	2	
»	Julian Corral Diez.	Villarta Quintana.	»	7	»	»	8	»	»	2	1	1	»	2	
»	Pedro Pozo Dominguez.	Santo Domingo.	»	7	»	»	19	»	»	13	6	6	50	13	
»	Meliton Mendi Merin.	id.	»	7	»	»	8	»	»	2	1	1	»	2	
»	Pedro Matos Pansagua.	Lardero.	»	7	»	»	8	»	»	2	1	1	»	2	
»	Meliton Herrero Martinez.	Arnedo.	»	11	»	»	12	»	»	2	1	1	»	2	
»	Crisanto Arpon Marin.	id.	»	11	»	»	12	»	»	2	1	1	»	2	
»	Gerónimo Ezquerro Ezquerro.	Pradejon.	»	12	»	»	13	»	»	2	1	1	»	2	
»	Pedro Benito Ortega.	id.	»	12	»	»	13	»	»	2	1	1	»	2	
»	Manuel Madurga Garijo.	Cervera de rio Alhama.	»	14	»	»	15	»	»	2	1	1	»	2	
»	Julian Iturriaga Martinez.	Cornago.	»	15	»	»	16	»	»	2	1	1	»	2	
»	Casimiro Torres Gimenez.	Munilla.	»	16	»	»	17	»	»	2	1	1	»	2	
»	Ezequiel Siuza Montero.	Viniegra de Abajo.	»	16	»	»	17	»	»	2	1	1	»	2	
»	Mauricio Perez Ruiz.	Alfaro.	»	17	»	»	18	»	»	2	1	1	»	2	
»	Elias Izquierdo Anturano.	Torrecilla de Cameros.	»	18	»	»	19	»	»	2	1	1	»	2	
»	Santiago Navarrete Izquierdo.	El Rasille.	»	18	»	»	19	»	»	2	1	1	»	2	
»	Pedro Viana Gonzalez.	Logroño.	»	19	»	»	20	»	»	2	1	1	»	2	
»	Isidoro Pastor Cenicero.	id.	»	19	»	»	20	»	»	2	1	1	»	2	
»	Apolinar Carrillo Escalera.	id.	»	19	»	»	20	»	»	2	1	1	»	2	
»	Gervasio Campos Infante.	id.	»	19	»	»	20	»	»	2	1	1	»	2	
»	Roman Varona Goyantes.	Tormantos.	»	26	»	»	27	»	»	2	1	1	»	2	
										101	50	50	50	50	101

Ayuntamientos.

Cornago.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el próximo año económico de 1881-82, queda expuesto al público en la Secretaria por término de quince días para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho término, no serán admitidas.

Cornago 19 de Junio de 1881.—El Alcalde, Juan Gonzalo.

Santa Eulalia.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1881-82, se

halla de manifiesto en la Secretaria de este ayuntamiento por término de quince días desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL durante los cuales podran hacer las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes en el comprendidos pasado dicho plazo no serán admitidos.

Santa Eulalia 15 de Junio de 1881.—El Alcalde, Santiago Perez.

Nestares.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta Villa, formado para el año económico de 1881 á 1882, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las declaraciones que convenga á sus derechos, tras-

currido el término no se oirá reclamacion alguna.

Nestares a 17 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Jimenez.

Terroba.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Villa para el próximo año económico de 1881-82, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 días á contar desde la fecha que lleva este anuncio, para que durante los cuales, los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean justas.

Terroba 19 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Saenz.

Hornillos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próxi-

mo año económico de 1881 á 1882, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que en su caso fueran convenientes, pasados los cuales no serán admitidas.

Hornillos 16 Junio de 1881.—El Alcalde, Manuel Iñiguez.

Aguilar del Rio Alhama.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Villa para el próximo año económico de 1881-82, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 días á contar desde la fecha que lleva este anuncio, para que durante los cuales, los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean justas.

Aguilar del Rio Alhama 18 de Junio de 1881.—El Alcalde accidental.—Manuel Ruiz.

Relojeria de Lucas Bergeron,

premiado con diploma de primera clase en la Exposicion provincial de
LOGROÑO.

Representante en esta provincia de la casa J. R. de Lasada = LONDON.

Calle del Mercado, Portales, número 98.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se amiten abonos para dar cuenta y cuidar de los relojes de las habitaciones, á precios económicos.

Relojes de torre en comision de una de las mejores fabricas extranjeras. Clases inmejorables. Unico representante en esta provincia, **LUCAS BERGERON**, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiasticas ó particulares á quienes interese y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador. Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelo para teatro, de marina y de campana, lentes cristal de roca, cadenas de toda clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.

Relojeria de Lucas Bergeron, Mercado 98. = Logroño.

MEDALLA DE BRONCE.
CONCURSO.

REGIONAL
DE LANDES
1858.

EL ANTI-ODIUM.

ó medio fácil y seguro de curar

LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA
POR
M. LANNABRAS.

MEDALLA DE PLATA.
CONCURSO

AGRICOLA
de 1860
SOCIEDAD DE AGRICULTURA
DE LANDES.

Dios al permitir las cru-les pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reserbaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallarle medio de contrarrestarlas.

EL OIDIUM ESTA VENCIDO.

En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario agricultor de Brocas-Lan-les (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

¿Que podian desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium?

Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.

El procedimiento Lannabras renne todas estas ventajas.

Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos de kilógramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

Precios de los paquetes.

Paquete de 250 gramos por el correo 2 pesetas 50 céntimos.

Id. « id. id. tomado en Logroño 75 «

Id. « de un kilógramo 6 «

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.

Los pedidos se dirijan al representante general en esta provincia, **Lucas Bergeron**, relojero, Mercado 98, Logroño ó en Haro á **D. Agustín Piquer** y en Alfaro á **D. Joaquin Echazuz**, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con mas detalles á todo el que los pida

En el Comercio de Salustiano Marrodan Calle de Juan-Lobo núm. 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema-métrico decimal, cuyo uso es obligatorio.

A los Señores Comerciantes que compran en cantidad, se

les hará un descuento proporcional.

Abonos minerales para viñas, cereales y cal hidraulica, se venden en el expresado comercio.

VENTA. De una casa sita en la calle Mayor núm. 5. frente á la Merced. Se dará barata, para tratar avistarle con **D. Juan Elias**, Portero del gobierno civil. 2.-4.

Imp. y lit. de A. Ortoned

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 25 de Junio de 1881.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Tension del vapor.	Viento.	TERMÓMETROS en grados cen tigrados.			Agua evaporada en milímetros	Lluvia en milímetros.	Ozonometro en 21 grados.	Estado del cielo.
9 mañana.	727'89	75	85	12'4	O. Calma.	Mínima á la sombra. 15'2	Mínima por irradiacion. 13'2	Máxima al Sol. 25'0	7'7	25	10	Cubierto
3 tarde.	728'06	85	85	13'4	S. O. Calma.	Termómetro seco 18'6	Máxima á la sombra. 21'2